



Resolución Directoral

N° 080 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 13 de mayo de 2022

VISTOS:

El Documento S/N recibido el 31 de marzo de 2022 y Documento S/N recibido el 22 de abril de 2022, presentada por el señor Dante Henry Arbildo Arroyo; el Memorando N° 639-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 y, Informe N° 190-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 de la Unidad de Administración; el Memorando N° 167-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 y el Informe N° 286-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1.2 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 992-20222/VIVIENDA/PP, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Informe N°177-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N recibido el 31 de marzo de 2022, el señor Dante Henry Arbildo Arroyo, en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por cuanto ha sido comprendido en el proceso judicial Promovido por el Procurador Público Adjunto del Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento, ante el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, seguido en el expediente N° 3859-2021-0-1801-JR-LA-06;

Que, con Memorando N° 1381-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, de fecha 19 de abril del 2022, la Unidad de Proyectos, remite a la Unidad de Administración, el expediente de solicitud de defensa legal, presentada por el Señor Dante Henry Arbildo Arroyo, para su calificación;

Que, a través del Memorando N° 639-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 e INFORME N° 190-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5, de fecha 20 de abril de 2022, la Unidad de Administración informa a la Unidad de Asesoría Legal en los términos siguientes: "(...) al respecto, adjunto el respectivo informe escalafonario del solicitante, para que sea enviado a la Unidad de Asesoría Legal, conjuntamente con su expediente a efecto de que proceda a su evaluación (...)";





Resolución Directoral

Que, mediante Memorando N° 649-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 21 de abril de 2022, la Unidad de Administración, informa a la Unidad de Proyectos en los términos siguientes: "(...) Por lo que, efectuada la revisión de la ruta del expediente en el SITRAD, se ha determinado que la Unidad de Proyectos a su cargo derivó el expediente a su Área de Ejecución de Proyectos el 31.03.2022 (usuarios: Pinedo Arévalo, Miguel Alonso y Vásquez Chanta, Cesar Enrique), quienes lo tuvieron en su poder hasta el 19.04.2022, por más de diez (10) días hábiles, sin acción alguna, lo que ha generado el retraso en la tramitación, cuyo plazo de rigor es de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad, según el artículo 6.4.3 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada por R.N°284-2015-SERVIR- PE y modificada por la R.N°103-2017-SERVIR-PE (...)";



Que, con documento S/N recibido el 22 de abril de 2022, el Señor Dante Henry Arbildo Arroyo, ante la observación formulada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, mediante Carta N° 286-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, adjunta la Resolución N° 01 del 09 de junio del 2021 emitida por el 6° Juzgado del Trabajo Permanente y escrito N° 01 de demanda de indemnización donde acredita la denuncia formulada;

Que, con Memorando N° 167-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 e Informe N° 286- 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1.2, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSU, informa a la Unidad de Administración que: "(...) el Área de Presupuesto, recomienda solicitar a su despacho, tenga a bien sincerar el monto necesario para el año 2022, según desagregado de la propuesta económica presentada por el ex servidor del PNSU, y de ser posible considerar su financiamiento para el presente año con la priorización de los recursos de la partida 2.3.2.7.14.5 "Asesoría y/o defensa legal a servidores y ex servidores" o con la proyección de saldos de alguna otra partida de gasto corriente (...)";



Que, mediante Memorándum N° 992 -2022-VIVIENDA-PP, la Procuraduría Pública, comunica al Programa lo siguiente: 1. En tal sentido, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSCS, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, asiste como complemento a la precitada norma para orientar dicha designación, la misma que a la letra dice "...El informe que emita la oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la Entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores AdHoc en el proceso correspondiente..." numerales 6.4.2 y 6.8 del artículo 6° ; y 2. Asimismo, la demanda iniciada contra DANTE ARBILDO ARROYO, en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad, del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre Indemnización por Daños y





Resolución Directoral

Perjuicios por Responsabilidad Contractual; es un proceso en el cual, la Procuraduría Pública viene impulsando en defensa de los intereses de la Entidad, por lo cual, concluye que no se amerita la designación o intervención de un Procurador Público Ad Hoc;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece el derecho del servidor de: "(...) l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, dispone que: "*Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad*";

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que "*Los servidores civiles tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...) con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales (...) investigaciones, congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones (...) la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa*";

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder el beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 184-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que la soliciten conforme a dicha directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva indicada en el párrafo precedente establece que: "*Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6*





Resolución Directoral

de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva”;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, lo cuales se detallan a continuación: a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada(...)*, b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa*, c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa*, d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;*

Que, es preciso indicar que la procedencia de la solicitud de defensa legal solicitada por el señor Dante Henry Arbildo Arroyo, en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, se debe formalizar mediante Resolución del Titular de la Entidad, debiendo entenderse que, para efectos de dicha directiva, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, en el caso del PNSU, por ser una entidad de tipo B, le corresponde al Director Ejecutivo emitir la Resolución que apruebe la defensa solicitada, por ser el responsable de su dirección y administración general, conforme el artículo 15 del Manual de Operaciones del PNSU aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

Que, respecto de la intervención de la procuraduría, en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva señala que: El Informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención del Procurador Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la mencionada Directiva;

Que, de la revisión de la solicitud de defensa legal se puede observar que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, entre ellos acredita con la Resolución N° 01 del 09 de junio del 2021 emitida por el 6° Juzgado del Trabajo Permanente y escrito N° 01 de demanda de indemnización por Responsabilidad contractual;





Resolución Directoral

Que, mediante Informe N° 177 -2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, sustentado en el Informe N° 066-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/WQUISPE, señala que resulta viable legalmente aprobar la solicitud de defensa legal que fuera requerida por el señor Dante Henry Arbildo Arroyo, en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, entre ellos acredita con la Resolución N° 01 del 09 de junio del 2021 emitida por el 6°Juzgado del Trabajo Permanente;

Que, con la visación del Responsable de la Unidad de Administración, del Coordinador del Área de Recursos Humanos y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 184-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, el beneficio de defensa legal solicitado por el señor Dante Henry Arbildo Arroyo, en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Infraestructura y Sostenibilidad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, donde solicita defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por cuanto ha sido comprendido en el proceso judicial Promovido por el Procurador Público Adjunto del Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento, ante el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, seguido en el expediente N° 3859-2021-0-1801-JR-LA-06, respecto al Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable e Instalación del Alcantarillado en el P.V.P.D. Los Delfines, Distrito de San Juan Bautista - Maynas Loreto"; asimismo dicho servidor, de corresponder, deberá dar cumplimiento al compromiso de devolución que forma parte como Anexo 1-E de la solicitud de defensa legal.





Resolución Directoral

Artículo 2°.- DISPONER, a la Unidad de Administración que dentro de los tres (03) días hábiles de emitida la presente, deberá de realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal, conforme a lo señalado en la presente Resolución, así como verificar el cumplimiento del beneficio otorgado en el artículo 1°, conforme a la disponibilidad presupuestal del Programa y de acuerdo a lo establecido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.



Artículo 3°.- NOTIFICAR A la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PNSU, para realizar los trámites que corresponda en la Defensa Legal, formulada por el señor Dante Henry Arbildo Arroyo.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución Directoral al señor Dante Henry Arbildo Arroyo, y fines que corresponda.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal institucional del PNSU.



Regístrese y comuníquese.


ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Vice Ministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento